

A. INDICE

DETALLE DE BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL EN LA CONSTRUCCION.ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

I.- REQUISITOS:

- a).- Que el accidente ocurra durante el trabajo, en el desempeño de éste o como consecuencia del mismo. Quedan comprendidos los accidentes que ocurran al trabajador en tránsito directo al centro de trabajo o al regreso del mismo.
- b).- Que la enfermedad sea consecuencia del trabajo o del medio en que se realice.

II.- BENEFICIOS:

- a).- Asistencia médica que comprende medicinas, investigaciones de laboratorio, curaciones o intervenciones quirúrgicas, servicio dental, aparatos para reemplazar órganos mutilados y todo el tratamiento que sea necesario, sin limitación alguna.
- b).- Al trabajador se le pagará su salario completo durante el tratamiento, pero sin exceder de 72 semanas (cuando el salario pase de \$ 90.00 diarios, esta cantidad se tendrá como límite).
- c).- En el caso de que el Seguro Social declare que la incapacidad es parcial permanente, es decir, cuando quede disminuida permanentemente la incapacidad para trabajar, como en el caso de la pérdida de un dedo, una mano o un brazo, el trabajador tendrá derechos a recibir durante su vida una pensión de acuerdo con la mayor o menor gravedad de la incapacidad que le resulte y también de acuerdo con su salario.
- d).- En el caso que el Seguro Social declare que la incapacidad es total permanente, esto es, cuando el trabajador quede impedido definitivamente para volver a trabajar, tendrá derecho a recibir durante toda su vida una pensión calculada en relación con el salario que ganaba al ocurrir el accidente o al contraer la enfermedad, y
- e).- En el caso de que el accidente o la enfermedad ocasionen la muerte del trabajador, su mujer y cada uno de sus hijos menores de 16 años o mayores de esta edad, pero incapacitados recibirán una pensión mensual de acuerdo con el salario que percibía el trabajador calculado de la siguiente manera: A la viuda el 36% de la pensión establecida para el caso de incapacidad total permanente, de conformidad con el cuadro que se incluye, y a cada uno de los huérfanos menores de 16 años, el 20% de dicha pensión como sigue:

SALARIO MINIMO

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Subsidio diario
E		7.00	8.00	4.20
F	8.00	9.00	10.00	5.40
G	10.00	11.00	12.00	6.60
H	12.00	13.50	15.00	8.10

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Subsidio diario
I	15.00	16.50	18.00	9.90
J	18.00	20.00	22.00	12.00
K	22.00	26.40	30.00	15.84
L	30.00	35.00	40.00	21.00
M	40.00	45.00	50.00	27.00
N	50.00	60.00	70.00	36.00
O	70.00	75.00	80.00	45.00
P	80.00	En adelante		

Cuando el trabajador no haya tenido mujer ni hijos, la pensión se entregará a sus padres o abuelos si éstos dependían económicamente de él. Además, el Seguro Social pagará un mes de salario a quien entregue el Acta de Defunción y la cuenta de los gastos funerarios. Este beneficio nunca será menor de \$ 500.00.

III.- PERDIDA DE DERECHOS:

El trabajador perderá el derecho de disfrutar los anteriores beneficios: En el caso de que el accidente haya ocurrido encontrándose en estado de embriaguez o de intoxicación por droga enervante; cuando el accidente sea consecuencia de una riña en que intervenga el trabajador o de un intento de suicidio de éste; cuando el trabajador se produzca la incapacidad intencionalmente, o cuando ésta sea el resultado de un delito por él cometido. En los anteriores casos el trabajador perderá sus derechos, pero si fallece, sus familiares si disfrutarán de las pensiones y beneficios a que se ha hecho referencia.

IV.- BASE PARA LOS PAGOS EN DINERO:

LAS PRESTACIONES EN DINERO LAS LIQUIDA EL SEGURO SOCIAL TOMANDO COMO BASE EL SALARIO PROMEDIO DEL GRUPO AL QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR, Y EN EL QUE SE HA COTIZADO, DEBIENDO OBSERVARSE QUE EN EL GRUPO MAXIMO, ESE PROMEDIO ES DE \$90.00 DIARIOS, POR LO QUE NINGUN PAGO PODRA CALCULARSE CON UNA BASE MAS ALTA AUNQUE EL SALARIO SEA SUPERIOR A \$90.00 DIARIOS.

V.- PLAZOS PARA RECLAMAR LOS BENEFICIOS:

- a).- El término para reclamar el derecho al otorgamiento de una pensión es de 5 años.
- b).- El término para reclamar el derecho o cobrar subsídios por incapacidad para el trabajo o cualquier mensualidad del subsidio es de un año.
- c).- El término para cobrar la ayuda por gastos de defunción es de un año.

ENFERMEDADES NO-PROFESIONALES

- I.- **BENEFICIOS:** El asegurado que contraiga una enfermedad no-profesional, es decir, que no tenga por causa el trabajo que se desempeña ni el medio en que se realiza, tendrá derecho:
- a).- A toda la asistencia médica que sea necesaria, como si se tratara de enfermedad profesional, pero dicha atención se encuentra limitada a un plazo de 52 semanas, que puede prorrogarse 26 semanas más a juicio del Seguro Social.
 - b).- Subsidio en dinero equivalente al 60% del salario promedio del grupo al que pertenezca el trabajador, desde el cuarto día de incapacidad para el trabajo por causa de la enfermedad, durante el término mismo de 52 semanas prorrogables 26 semanas más.
 - c).- En caso de muerte, ayuda para gastos funerarios consistente en un mes de salario promedio del grupo al que pertenezca el trabajador fallecido.
- II.- **BENEFICIARIOS:**
- a).- El derecho a recibir asistencia médica corresponde no sólo al trabajador asegurado sino que comprende también a su mujer, a sus hijos menores de 16 años y a sus padres, cuando éstos vivan en el hogar del trabajador.
 - b).- El beneficio de subsidio en dinero únicamente lo disfruta el trabajador asegurado.
- III.- **REQUISITOS:**
- a).- Para disfrutar del beneficio de subsidio en dinero es necesario que el trabajador haya cubierto un mínimo de seis cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores a la enfermedad. El trabajador que sea dado de baja y haya cubierto cuando menos ocho cotizaciones semanales sin interrupción, antes de su baja conservará el derecho a asistencia médica y subsidio en dinero durante las ocho semanas siguientes a la fecha en que causa baja.
 - b).- Para disfrutar de la ayuda para gastos funerarios es preciso que el trabajador fallecido haya cubierto cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento.

INVALIDES, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE(CAUSAS NO-PROFESIONALES)

- I.- **REQUISITOS:**
- a).- Invalidez es la reducción permanente de más de la mitad de la capacidad para el trabajo, ocasionada por padecimientos que no se relacionen con el trabajo. Para disfrutar de los beneficios que el Seguro Social otorga en caso de invalidez, es necesario que el trabajador haya cubierto cuando menos ciento cincuenta cotizaciones semanales.
 - b).- Vejez es haber cumplido 65 años de edad o bien haber cumplido 60 años, cuando el trabajador gane menos de la mitad de lo que habitualmente gana cualquier otro trabajador normal que disponga de igual categoría, capacidad y conocimientos. Para disfrutar de los beneficios que en estos casos se

conceder es necesario tener cubiertas un mínimo de 500 cotizaciones semanales. Los trabajadores eventuales que al inscribirse por primera vez en el Seguro Social tengan 50 o más años de edad, deben acreditar un mínimo de 360 semanas de cotizaciones, en el concepto de que las pensiones que reciben se encuentran proporcionalmente reducidas.

- c).- Cesantía en edad avanzada, es quedar privado de trabajo remunerado y haber cumplido 60 años de edad. Para disfrutar de beneficios por este concepto es necesario haber cumplido con cubrir un mínimo de 500 cotizaciones semanarias.
- d).- Muerte. Es necesario que al ocurrir el fallecimiento del trabajador asegurado, éste tenga cubiertas un mínimo de 150 cotizaciones semanales, para que sus deudos adquieran los beneficios que se otorgan en caso de muerte.

II.- BENEFICIOS:

- a).- Tratándose de invalidez o de vejez el trabajador tendrá derecho a pensión vitalicia que se compondrá de una cantidad básica anual y aumento según las cotizaciones que se tengan acreditadas con posterioridad a las 500 que se señalen como mínimo. A mayor número de cotizaciones corresponderá un aumento a la pensión. Además, por cada uno de los hijos menores del trabajador, la pensión se incrementará en un 10%.
- b).- La pensión por cesantía en edad avanzada es reducida en relación con la que hubiera correspondido al trabajador en casos de invalidez o de vejez.
- c).- En caso de muerte, la viuda y los hijos menores del trabajador y a falta de éstos sus padres o abuelos que dependían económicamente de él, tendrán derecho a pensiones que empezarán a disfrutar desde el día del fallecimiento y concluyen con la muerte del beneficiario, cuando la mujer contraiga nuevo matrimonio, entre en concubinato o cuando los menores cumplan 16 años de edad o 25 años de edad en el caso de que se encuentren estudiando o incapacitados para trabajar. El viudo de la asegurada que fallezca que se encuentre incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, también tendrá derecho a pensión. Cuando sea necesario que a la viuda la asista otra persona, su pensión podrá incrementarse en un 20%.

III.- PERDIDA DE DERECHOS:

- a).- El trabajador perderá el derecho a recibir pensión de invalidez cuando dicho estado sea provocado intencionalmente; cuando resulte de un delito cometido por el trabajador o cuando la invalidez se haya producido antes del ingreso al Seguro Social.
- b).- La viuda del asegurado no tendrá derecho a pensión cuando la muerte de éste ocurra antes de 6 meses de celebrado el matrimonio; cuando la edad del asegurado al contraer matrimonio pase de 55 años o estuviere pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que la muerte ocurra 2 años después del enlace. Las anteriores excepciones no surten efecto si el asegurado y su mujer han procreado hijos.

MATERNIDAD

I.- REQUISITOS:

- a).- Que el servicio médico del Seguro Social compruebe el estado de emba-